

USUARIO		MRAMIRER		ENTREGA AUTOS INTERLOCUTORIOS	
FECHA INICIO		2/05/2024		ESTADO DEL 02-05-2024	
FECHA FINAL		2/05/2024		J11 - EPMS	
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
30024	25899600069920110010200	0011	2/05/2024	Fijación en estado LEONARDO - BOHORQUEZ CRISTANCHO* PROVIDENCIA DE FECHA *21/03/2024 * Auto 213-2024 Concede redención por actividades laborales //MARR - CSA//	
38108	11001600001720220854300	0011	2/05/2024	Fijación en estado SANTIAGO - LEAL GARZON* PROVIDENCIA DE FECHA *16/04/2024 * Auto 325-2024 Niega extinción condena //MARR - CSA//	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 25899-60-00-699-2011-00102-00

N° interno: 30024

Condenado: LEONARDO BOHORQUEZ CRISTANCHO

Delito : VIOLENCIA CONTRA EMPLEADO OFICIAL, FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL
ARMAS O MUNIC. FFMM, HOMICIDIO, HOMICIDIO AGRAVADO

Auto Interlocutorio N° 213-2024

Decisión: Reconoce redención pena.

Reclusion: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

En atención a visita presencial realizada el 05 de marzo de 2024 al Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Minima Seguridad de Bogotá D.C., por el suscrito y a lo solicitado en entrevista por el condenado y conforme los certificados de cómputos allegados del reclusorio procede el despacho a Decidir frente al reconocimiento de redención de pena.

Actuación

El 8 de agosto de 2011, el Juzgado Penal del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca) condenó a Leonardo Bohórquez Cristancho y otro, a 274 meses de prisión como coautor de homicidio agravado, en concurso con homicidio simple con dolo eventual, fabricación, porte de armas de fuego y municiones y violencia contra servidor público, siéndole negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y el sustituto de la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra a disposición de esta actuación desde la fecha de los hechos, esto es, el 20 de Marzo de 2011, habiendo sido afectado con medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento carcelario. Actualmente se halla en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB.

En decisión del 11 de septiembre de 2013, le fue negada la redosificación de la pena impuesta, decisión que fue recurrida en reposición y apelación; en auto del 18 de octubre de 2013 el despacho se mantuvo en la providencia, determinación que fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Mediante auto del 24 de abril de 2014, le fue negada la prisión domiciliaria contemplada en los artículos 38 B y 38 G del Código Penal.

En providencia del 15 de febrero de 2016, le fue negada la sustitución la prisión intramuros por cabeza de familia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 25899-60-00-699-2011-00102-00

Nº interno: 30024

Condenado: LEONARDO BOHORQUEZ CRISTANCHO

Delito : VIOLENCIA CONTRA EMPLEADO OFICIAL, FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL
ARMAS O MUNIC. FMM, HOMICIDIO, HOMICIDIO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 213-2024

Decisión: Reconoce redención pena.

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Con proveído del 15 de enero de 2018, se negó la aprobación del beneficio administrativo de permiso de salida del penal sin vigilancia hasta por 72 horas, decisión que fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en decisión de segunda instancia del 14 de junio de 2018.

Al sentenciado se le ha reconocido por redención de pena el equivalente completado cincuenta (50) meses y veintitrés (23) días.

Fecha de la Decisión	MES	DIAS
21 de Abril de 2014	07	05
12 de Junio de 2014	00	26
17 de Junio de 2015	03	09
27 de Abril de 2016	03	13
22 de diciembre de 2016	01	26
15 de mayo de 2017	02	01
11 de enero de 2018	02	11
16 de agosti de 2018	02	02
16 de agosto de 2019	03	09
5 de febrero de 2020	02	09
9 de junio de 2021	04	28
14 de septiembre de 2021	02	01
9 de marzo de 2022	02	19
9 de mayo de 2022	03	10
14 de Diciembre de 2022	03	27
18 de diciembre de 2023	05	07

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de trabajo
19085379	Octubre de 2023	26	208	208
	Noviembre de 2023	26	208	208
	Diciembre de 2023	26	208	208
Total de horas reportadas			624	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 25899-60-00-699-2011-00102-00

Nº interno: 30024

Condenado: LEONARDO BOHORQUEZ CRISTANCHO

Delito : VIOLENCIA CONTRA EMPLEADO OFICIAL, FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL
ARMAS O MUNIC. FFMM, HOMICIDIO, HOMICIDIO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 213-2024

Decisión: Reconoce redención pena.

Reclusion: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado trabajó 624 horas, quantum se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un total de treinta y nueve (39) días, lo que es igual a un (01) mes y nueve (09) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido, el sentenciado cuenta con un acumulado de cincuenta y dos (52) meses y dos (02) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Leonardo Bohórquez Cristancho un (01) mes y nueve (09) días de redención de pena por trabajo.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido, el sentenciado ha completado cincuenta y dos (52) meses y dos (02) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB- con destino a la hoja de vida del interno mencionado.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase.

Rafael Leonidas Ospino Puch
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 MAY 2024
La anterior providencia
El Secretario

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
ANULADO
La anterior providencia
El Secretario



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 27.03.2024

PABELLÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 30024

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 213

FECHA DE AUTO: 21.03.2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Marzo 27. 24

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Leonardo B.C

FIRMA: Leonardo B.C

CC: 80.549.329

TD: 64210

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RÊ: NI 30024-11 AI 213 -2024 LEONARDO BOHORQUEZ CRISTANCHO - REDENCION DE PENA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 02/04/2024 17:11

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de marzo de 2024 9:42 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Cc: paredesabogados@hotmail.com <paredesabogados@hotmail.com>

Asunto: NI 30024-11 AI 213 -2024 LEONARDO BOHORQUEZ CRISTANCHO - REDENCION DE PENA

Buenos días doctora, se remite AI 213 -2024 LEONARDO BOHORQUEZ CRISTANCHO - REDENCION DE PENA , para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es

4/4/24, 08:45

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-017-2022-08543-00
Numero Interno: 38108
Condenado: SANTIAGO LEAL GARZON
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Auto interlocutorio número 325-2024
Decisión: NIEGA EXTINCIÓN

30 Abr. / 24

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

F. Jm.
0205-24

Bogotá D.C., Dieciseis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Avocase el conocimiento de la ejecución de la condena del presente asunto, conforme lo previsto en el canon 38 de Código de Procedimiento Penal (ley 906 de 2004) y artículos concordantes de la normativa penal como del Código Penitenciario y Carcelario.

Se pronuncia el despacho de oficio, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria, como consecuencia de ello, decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto.

Asunto

El 10 de marzo de 2023 el Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Santiago Leal Garzon, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.011.321.014 a la pena de 25 meses y 06 días de prisión al ser hallado autor penalmente responsable de la conducta punible de hurto calificado agravado, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal negando suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado fue privado de la libertad el 05 de noviembre de 2022.

Mediante proveido del 28 de febrero de 2024, el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, otorgo a favor del condenado la libertad condicional, bajo el periodo de prueba de 14 meses.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 28 de febrero de 2024.

Consideraciones

En el caso sub-examine, se tiene que el 28 de febrero de 2024 el sentenciado firmó acta compromisoria, y el periodo de prueba fijado en el auto del 28 de febrero de 2024, esto es 14 meses, se desprende que al día de hoy han transcurrido 1 mes y 19 días, luego entonces el periodo de gracia no ha sido superado.

Lo anterior, permite concluir que no se ha configurado por lo menos el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir del lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal,



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta y no haber salido del país sin previa autorización del Juzgado, deberán ser certificadas por la autoridad policial, pero siempre que el periodo de prueba se encuentre finalizado.

En tal contexto, se evidencia que en este momento no es procedente el pedimento de la extinción de la sanción penal por finalización del periodo de prueba. Por tanto, se negará por ahora la pretensión extintiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:

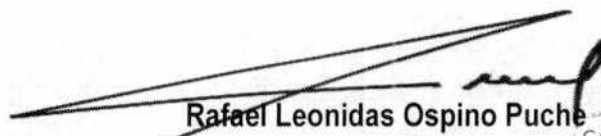
PRIMERO: Negar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal en favor del sentenciado Santiago Leal Garzon.

SEGUNDO: Precisar que en el momento en que culmine del periodo de prueba se decidirá respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

TERCERO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra este proveído proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 24 de Abril de 2024

SEÑOR(A)
SANTIAGO LEAL GARZON
CALLE 22 H N° 119 A 29
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2164

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 38108
REF: PROCESO: No. 110016000017202208543

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA ABRIL 16 DE 2024 AI325-2024 **EN EL CUAL NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 38108 -11 AI 325-2024 SANTIAGO LEAL GARZON - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 24/04/2024 15:27

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de abril de 2024 2:30 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 38108 -11 AI 325-2024 SANTIAGO LEAL GARZON - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

Buenas tarde doctora, se remite AI 325-2024 SANTIAGO LEAL GARZON - NIEGA EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.